



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 031/2025.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO PARA EL "SERVICIO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DYNAMICS".

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 13 de julio de 2015, en su capítulo IV, sobre los recursos naturales, en su artículo 15.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el 18 de diciembre del año 2013, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) llevó a cabo un proceso de adquisición bajo el pliego de **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA BIENES Y SERVICIOS CONEXOS IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS INSTITUCIONALES Y GESTIÓN DE CONTRATISTAS**, proceso LPN-007-2012, con el propósito de apoyar los procesos empresariales de compras, inventario, contabilidad y tesorería. En este proceso, se adjudicó al proveedor TEKNOWLOGIC, con la propuesta de los sistemas Microsoft Dynamics GP 2010 y Microsoft Dynamics CRM 2012. Sucedío que debido a que el sistema no recibió mantenimiento desde el año 2021 y considerando la naturaleza delicada de las operaciones llevadas a cabo en el ERP, es imperativo contar con un servicio de soporte y mantenimiento continuo para garantizar la continuidad de las operaciones. La falta de mantenimiento del sistema desde el 2021 representó un riesgo significativo para la organización, ya que cualquier problema o falla que pueda surgir no se ha abordado ni corregido adecuadamente durante este tiempo. Esto podría resultar en interrupciones en las operaciones, pérdida de datos críticos o incluso la incapacidad de llevar a cabo ciertas funciones empresariales clave. Dado que las operaciones llevadas a cabo en el ERP son delicadas y fundamentales para el funcionamiento de la organización, es esencial contar con un servicio de soporte y mantenimiento continuo y profesional. Esto aseguraría que cualquier problema o falla que surja pueda ser abordado de manera rápida y

eficiente por expertos en el sistema, minimizando así el impacto en las operaciones empresariales. En resumen, recomendar un servicio de soporte y mantenimiento continuo del ERP es crucial para garantizar la continuidad de las operaciones en un entorno empresarial que depende en gran medida de la funcionalidad y la integridad del sistema.

CONSIDERANDO: Que dada la situación actual en la que el sistema no había recibido mantenimiento desde el 2021 y considerando la naturaleza delicada de las operaciones llevadas a cabo en el ERP, es imperativo contar con un servicio de soporte y mantenimiento continuo para garantizar la continuidad de las operaciones.

CONSIDERANDO: Que en el año 2024, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizó el proceso de Excepción Por Proveedor Único, **INAPA-CCC-PEPU-2024-0001** **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DYNAMICS GP 2010 Y CRM 2012 PARA EL INAPA”** para apoyar a mantener los recursos institucionales al día. En este caso los equipos de la marca **TEKKNOWLOGIC DOMINICANA, SRL** fueron los ganadores.

CONSIDERANDO: Que es importante destacar que toda la propiedad intelectual del código desarrollado, incluyendo DLLs del sistema y procedimientos almacenados es propiedad de **TEKKNOWLOGIC**. Esta expertise y conocimiento profundo del funcionamiento interno del sistema invaluable para el mantenimiento y soporte continuo Dynamics GP 2010 y CRM 2012.

CONSIDERANDO: Que **TEKKNOWLOGIC** ha sido responsable del desarrollo y parametrización del 90% de la base de datos transaccional entre los sistemas Dynamics GP 2010 y CRM 2012. Esta labor no solo ha permitido una integración fluida y eficiente entre los sistemas, sino que también ha proporcionado una base sólida para nuestras operaciones empresariales y procesos internos. Una transacción a otro proveedor requeriría una curva de aprendizaje significativa debido a la gran cantidad de código intelectual programado por **TEKKNOWLOGIC**. Esto representaría un riesgo y un posible retraso en la continuidad operativa de nuestros sistemas, ya que el nuevo proveedor tendría que familiarizarse con todo este código desde cero, lo que podría ser perjudicial para la institución.

CONSIDERANDO: Que el informe pericial emitido por **Joel de los Satos**, Encargado de la División de Programación, **Thanya Guzman**, Analista de Sistemas Informáticos, **Miguel Peña**, Encargado Departamento de Desarrollo Implementación de Sistema, establece que para el **INAPA** es esencial contar con un servicio de soporte y mantenimiento continuo y profesional, ya que las operaciones llevadas a cabo en el ERP son delicadas y fundamentales para el funcionamiento de la organización. Esto aseguraría que cualquier problema o falla que surja pueda ser abordado de manera rápida y eficiente por expertos en el sistema, minimizando así el impacto en las operaciones empresariales. Un servicio de soporte y mantenimiento continuo del ERP es crucial para garantizar la continuidad de las operaciones en un entorno empresarial que depende en gran medida de la funcionalidad y la integridad del sistema.

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, la cual en su artículo 6 párrafo único dispone: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos... ”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.416-23, establece Procedimientos de excepción por proveedor único: *“Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para*

entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas".

CONSIDERANDO: Que el Párrafo Único del artículo 57 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.416-23, establece: "*El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado*".

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: "*Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante*".

CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El Artículo 57 del Decreto No.416-23, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación. 36

VISTO: El informe pericial, emitido por por **Joel de los Satos**, Encargado de la División de Programación, **Thanya Guzmán**, Analista de Sistemas Informáticos, **Miguel Peña**, Encargado Departamento de Desarrollo Implementación de Sistema de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**). JG

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación

No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA):

RESUELVE:

PRIMERO: Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para el "**SERVICIO MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DYNAMICS**".

SEGUNDO: Envía la presente Resolución a la Unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación No.413-23.

TERCERO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas

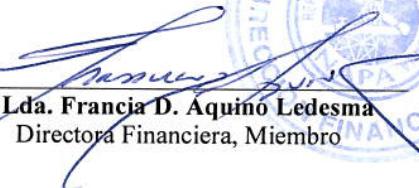
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

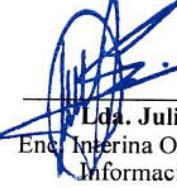
FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:


Lda. Sasha Linnette González Coronado
Analista de Proyectos, en Representación del


Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó
Director Ejecutivo, Presidente


Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro


Lda. Francia D. Áquino Ledesma
Directora Financiera, Miembro


Lda. Julisa Eusebio
Enc. Interina Oficina Acceso a la
Información, Miembro


Lic. Wellington Jiménez
Director Jurídico
Miembro